



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501373301



Bogotá, 02/11/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES VILLALOBOS OVIEDO LTDA  
CALLE 8 No 37 - 11 OFICINA 301  
ZIQUAIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 56894 de 01/11/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

1917  
No. 1000

RECEIVED  
OFFICE OF THE  
COMMISSIONER OF  
THE GENERAL LAND OFFICE

June 20, 1917

Dear Sir:  
Reference is made to your letter of the 14th inst. in relation to the land described in the foregoing.

Very truly,  
Yours,  
[Signature]

DIRECTOR, GENERAL LAND OFFICE

Approved: [Signature]  
[Title]

294  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

5 6 8 9 4 0 1 NOV 2017

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VILLALOBOS OVIEDO LTDA identificada con N.I.T. 800199722 - 6 contra la Resolución No. 23763 del 07 de junio de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 174 de 2001 compilado por el Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 330775 de fecha 25 de diciembre de 2014 impuesto al vehículo de placas BHZ-940 por la presunta trasgresión al código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 42268 del 25 de agosto de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VILLALOBOS OVIEDO LTDA identificada con el NIT 800199722 - 6, por transgredir presuntamente el código de infracción 587 esto es *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."* en concordancia con el código 518 que dice: *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*, y en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 08 de septiembre de 2016 a la empresa investigada, quienes a través de su Apoderado mediante radicado No. 2016-560-078893-2, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 23763 de fecha 07 de junio de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VILLALOBOS OVIEDO LTDA, identificada con N.I.T. 800199722 - 6, por transgredir la conducta descrita en el código de infracción 587 en concordancia con el código 518 del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo

RESOLUCIÓN No. 56894 DEL 07 NOV 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VILLALOBOS OVIEDO LTDA identificada con N.I.T800199722 - 6 contra la Resolución No. 23763 de 07 de junio de 2017.

46 de la Ley 336 de 1996, Esta Resolución fue notificada Aviso el día 06 de julio de 2017 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2017-560-062073-2, el día 13 de julio de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Apoderado de la empresa sancionada solicita se revoque la sanción impuesta a la empresa investigada, con base en los siguientes argumentos:

1. ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVIDAD E INCORRECTO LEVANTAMIENTO DEL INFORME (UNO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE POR PARTE DEL AGENTE.
2. 2.FORMULACIÓN DE CARGOS ANHIBUOS; OSCUROS Y AMBIGUOS
3. ERROR EN LA IDENTIFICACIÓN DE LA (ONDI) CTA.
4. 4,INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA
5. 5.VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y DE LA LEGÍTIMA DEFENSA.
6. 6 ERROR DE HECHO Y DE DERECHO DEBIDO A LA ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL EXTRACTO DE CONTRATO.
7. DE LA PREVALENCIA DE LAS GARANTÍAS SUSTANTIVAS Y PROCESALES
8. 9. NEGACIÓN DE LOS CARGOS.
9. 12. PRESUNCIÓN LEGAL QUE ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Apoderado de la empresa TRANSPORTES VILLALOBOS OVIEDO LTDA, identificada con N.I.T. 800199722 - 6 contra la Resolución No. 23763 del día 07 de junio de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 5smly; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

#### DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Con respecto a la solicitud realizada en los argumentos tendientes a la práctica de pruebas y a lo que refiere a los descargos mediante los cuales se llegaría a demostrar la responsabilidad de la empresa, se hará un análisis jurídico del documento mismo y de su contenido con el fin de establecer su mérito y alcance probatorio, la validez de los datos consignados y la carga de la prueba a efectos de desvirtuar los eventuales hechos que puedan desprender del mismo.

Respecto a la apreciación y valoración de las pruebas se debe esgrimir que el valor por sí mismo se debe basar en las reglas de la lógica, la ciencia y la sana crítica, de conformidad con las normas del Código General del Proceso en su Artículo 176

RESOLUCIÓN No.

DEL

5 6 8 9 4

0 1 NOV 2017

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VILLALOBOS OVIEDO LTDA identificada con N.I.T800199722 - 6contra la Resolución No. 23763 de 07 de junio de 2017.*

establece "(...) Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba (...)"

Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 del 2011 (Actual Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo) el cual dispone en su artículo 211 que "(...) se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil(...)" y el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil predica que "(...) Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (...)"

No obstante, es de recordar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012 (Actual Código de General del Proceso) el cual preceptúa en su artículo 168 el tema del rechazo de plano de la prueba "(...) El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifestamente superfluas o inútiles (...)"

Respecto de las pruebas solicitadas en sede de recurso, este Despacho considera:

En lo que concierne a la solicitud de allegar como prueba copia de algunas resoluciones administrativas por medio de las cual esta entidad ha exonerado de responsabilidad algunas empresas que prestan el servicio de transporte, se advierte que esta Delegada no considera que dicho medio probatorio sea conducente, toda vez que en este caso es claro que el policía logro establecer de manera contundente la infracción que se cometía por el vehículo de placa BHZ-940, y la investigación administrativa se ha adelantado en los términos de la normatividad aplicable, por lo tanto no se encuentra dentro del presente proceso administrativo inconsistencias que ameriten la terminación de la investigación, ni similitudes sustanciales con los casos que el apoderado relaciona para poder revocar la sanción administrativa impuesta. Ahora es de recordarle a la investigada que los Actos Administrativos emanados por esta entidad con anterioridad no son de fuerza vinculante respecto de los que futuramente se emitan, así las cosas, no se Decretara la practica ni la incorporación de las resoluciones relacionadas por el recurrente.

Respecto de la solicitud de que se oficie al Ministerio de Transporte con el fin que informe si el código 587 o 518, se constituyen por si solos en una conducta objeto de investigación, es importante aclararle a la investigada que en razón de la carga dinámica de la prueba que consiste en que la regla general es que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, esto es, los hechos que sustentan sus pretensiones y los hechos que acreditan sus excepciones según sea el caso, es decir, es a la empresa investigada quien debe aportar dicho documento para que sea tenido en cuenta en la presente investigación, razón por la cual no se ordenara su práctica.

De la Prueba testimonial consistente en la declaración del policía de tránsito, Frente a esta prueba es importante señalar que se solicitó en primera instancia, así mismo en la resolución N°3235 del 15 de febrero de 2016, en admisibilidad de las pruebas este despacho dio respuesta a la solicitud, razón por la cual no se pronunciara nuevamente.

RESOLUCIÓN No. <sup>5 6 8 9</sup> DEL 01 NOV 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VILLALOBOS OVIEDO LTDA identificada con N.I. T800199722 - 6 contra la Resolución No. 23763 de 07 de junio de 2017.

Ahora de la incorporación del Concepto MT 20101340224991, este Despacho le aclara a la investigada que las investigaciones administrativas adelantadas por este despacho se ciñen a los lineamientos emanados por el Ministerio de Transporte, ahora debe tenerse en cuenta que el concepto relacionado es aplicable al Decreto 172 de 2001, el cual regula la prestación del servicio en la modalidad de individual de pasajeros, por lo tanto, no es aplicable al caso.

Testimonio del Conductor: Frente a esta prueba es importante señalar que se solicitó en primera instancia, así mismo en la resolución N°3235 del 15 de febrero de 2016, en admisibilidad de las pruebas este despacho dio respuesta a la solicitud, razón por la cual no se pronunciara nuevamente.

Respecto a la Prueba testimonial consistente en la declaración del propietario del vehículo: Frente a esta prueba es importante señalar que se solicitó en primera instancia, así mismo en la resolución N°3235 del 15 de febrero de 2016, en admisibilidad de las pruebas este despacho dio respuesta a la solicitud, razón por la cual no se pronunciara nuevamente.

Respecto de la solicitud de que se realice una inspección ocular al vehículo con el objeto de verificar los actos que se le imputan, se debe anotar que la diligencia mencionada en la forma que fue solicitada no aporta elementos adicionales a hechos investigados toda vez que la inspección ocular no aporta elementos pertinentes a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que ocurrieron los hechos investigados, y por no ser la conducta que se investiga, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación razón por la cual no se ordenara su práctica.

Respecto de la solicitud de oficiar al Ministerio de Transporte con el fin que informe si se debe dar la aplicación a la sanción de amonestación previo a imponer un sanción de multa, el despacho considera que no es una prueba de carácter pertinente, conducente y tampoco útil; pues se le aclara al apoderado de la investigada que la misma quedo estipula en el Decreto 3366 y la Resolución 10800 como situaciones imputables al Transporte Público Terrestre Automotor, motivo por el cual no se decretara dicha prueba.

#### DESARROLLO DE LOS ARGUMENTOS

Frente a lo dicho por la empresa es importante señalar que el 25 de diciembre de 2014, el agente de tránsito requirió al conductor del vehículo de placas BHZ-940, el correspondiente extracto de contrato, sin embargo, el conductor no entregó el documento requerido, razón por la cual el agente en el IUIT N° 330775 en la casilla 16 describe claramente la conducta, tal y como se puede observar a continuación.

FR. OBSERVACIONES

De la copia extracto de Contrato acorde a la resolución 3068 artículo 5.

A continuación, se remite el informe a la Superintendencia de Puertos y Transportes donde posteriormente y mediante Resolución N° 42268 de 25 de agosto de 2016, se realiza la apertura de la investigación, realizándose en concordancia con el código 518 "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VILLALOBOS OVIEDO LTDA identificada con N.I.T800199722 - 6contra la Resolución No. 23763 de 07 de junio de 2017.

Como se puede evidenciar hay una perfecta armonía entre lo descrito por el agente y la conducta investigada por este Despacho, por lo que no es claro ni aceptado el argumento esbozado por el apoderado de la empresa recurrente dado que no existe ambigüedad en la investigación realizada ni sancionada por este Despacho.

#### DEL PRINCIPIO DEL IN DUBIO PRO REO

Este Despacho procede a entrar a valorar los argumentos del recurrente en cuenta a que se le está violando dicho principio toda vez que no hay claridad en cuanto a la presunta infracción y los cargos formulados.

La presunción de Inocencia se desenvuelve cuando existe una absoluta falta de pruebas o cuando las practicadas no se han efectuado con las debidas garantías.

Ahora bien el principio del In Dubio Pro Administrado, se presenta cuando en la práctica de la pruebas no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, a lo cual se concluye que si el ente investigador y sancionador no tiene duda alguna sobre el carácter incriminatorios de las pruebas este principio se excluye.

Por parte atendiendo al tema que aquí nos compete la Corte Constitucional en sentencia C-782/05 se pronunció de la siguiente forma;

*"(...) Es decir, a éste le asiste en todo momento la presunción de inocencia y el derecho de defensa, consecuencia de lo cual se impone el in dubio pro reo, que lleva a que mientras exista una duda razonable sobre la autoría del delito y la responsabilidad del sindicado, éste acorazado con la presunción de inocencia debe ser absuelto."*

Por lo anterior se define que en caso de duda se debe absolverse al investigado, por cuanto no aparece dentro del proceso prueba de cargo suficiente que permita establecer con convicción que realmente que haya consumado la conducta reprochable por cual se le investiga y existiendo duda sobre la culpabilidad de ellos, resulta de aplicación de este principio legal.

Sin embargo, es preciso indicar que el Despacho evidencia que los datos consignados en el IUIT por la autoridad en vía manifiestan con certeza la conducta presuntamente reprochable contraria a las normas que regulan la prestación del servicio automotor terrestre, tal es así que en la casilla 7 se demarco el código de la Resolución 10800 de 2003 esto es: "" en concordancia con el código que define; "" a su vez la misma se confirma con las descripciones de los hechos relatados.

Por lo tanto, este Despacho encuentra certeza en las pruebas que reposan en el expediente las cuales conllevaron a tener convicción de la comisión de la conducta, motivo por el cual no es posible acceder a las pretensiones, en cuanto a la aplicación del principio de In Dubio Pro Reo.

Respecto del restante de argumentos presentados por el memorialista, cabe advertir que los mismos ya fueron objeto de pronunciamiento por medio de la Resolución 23763 de fecha 07 de junio de 2017, por lo tanto, la suscrita confirma lo allí dispuesto.

5 6 8 9 4 0 1 NOV 2017  
RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VILLALOBOS OVIEDO LTDA identificada con N.I. T800199722 - 6 contra la Resolución No. 23763 de 07 de junio de 2017.

Corolario, este Despacho no acoge los argumentos presentados por la sancionada y se confirma en todas sus partes la Resolución 23763 del día 07 de junio de 2017 y se procederá a conceder el recurso de apelación solicitado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 23763 de fecha 07 de junio de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VILLALOBOS OVIEDO LTDA, identificada con N.I.T. 800199722 - 6, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería a la abogado JORGE ENRIQUE SILVA CARVAJAL con CC. 19.301.956 con T.P. 32.475 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES VILLALOBOS OVIEDO LTDA Identificada con el NIT 800199722 - 6, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos

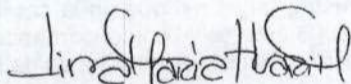
ARTICULO TERCERO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al apoderado o a quién haga sus veces de la empresa TRANSPORTES VILLALOBOS OVIEDO LTDA, identificada con N.I.T. 800199722 - 6, en su domicilio principal en la ciudad ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA en la CLL 8 N 37 11 OFC 301 dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

5 6 8 9 4 0 1 NOV 2017  
Dada en Bogotá D. C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Paula Liliana Prieto García- Grupo de Investigaciones IUIT -  
Revisó: Andrea Julieith Valcárcel Cañón- Grupo de Investigaciones IUIT  
Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT



## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTES VILLALOBOS OVIEDO LTDA</b>
Sigla	T V O LTDA
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matrícula	0000553528
Identificación	NIT 800199722 - 6
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matriculación	19930625
Fecha de Vigencia	20430526
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1378261816.00
Utilidad/Perdida Neta	352765461.00
Ingresos Operacionales	1386180335.00
Empleados	18.00
Afiliado	No





### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	ZIPAQUIRA / CLINDINAMARCA
Dirección Comercial	CLL 8 N 37 11 OFC 301
Teléfono Comercial	8511641
Municipio Fiscal	ZIPAQUIRA / CLINDINAMARCA
Dirección Fiscal	CLL 8 N 37 11 OFC 301
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	especialgestvo@hotmail.com

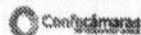
 [Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

 [Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

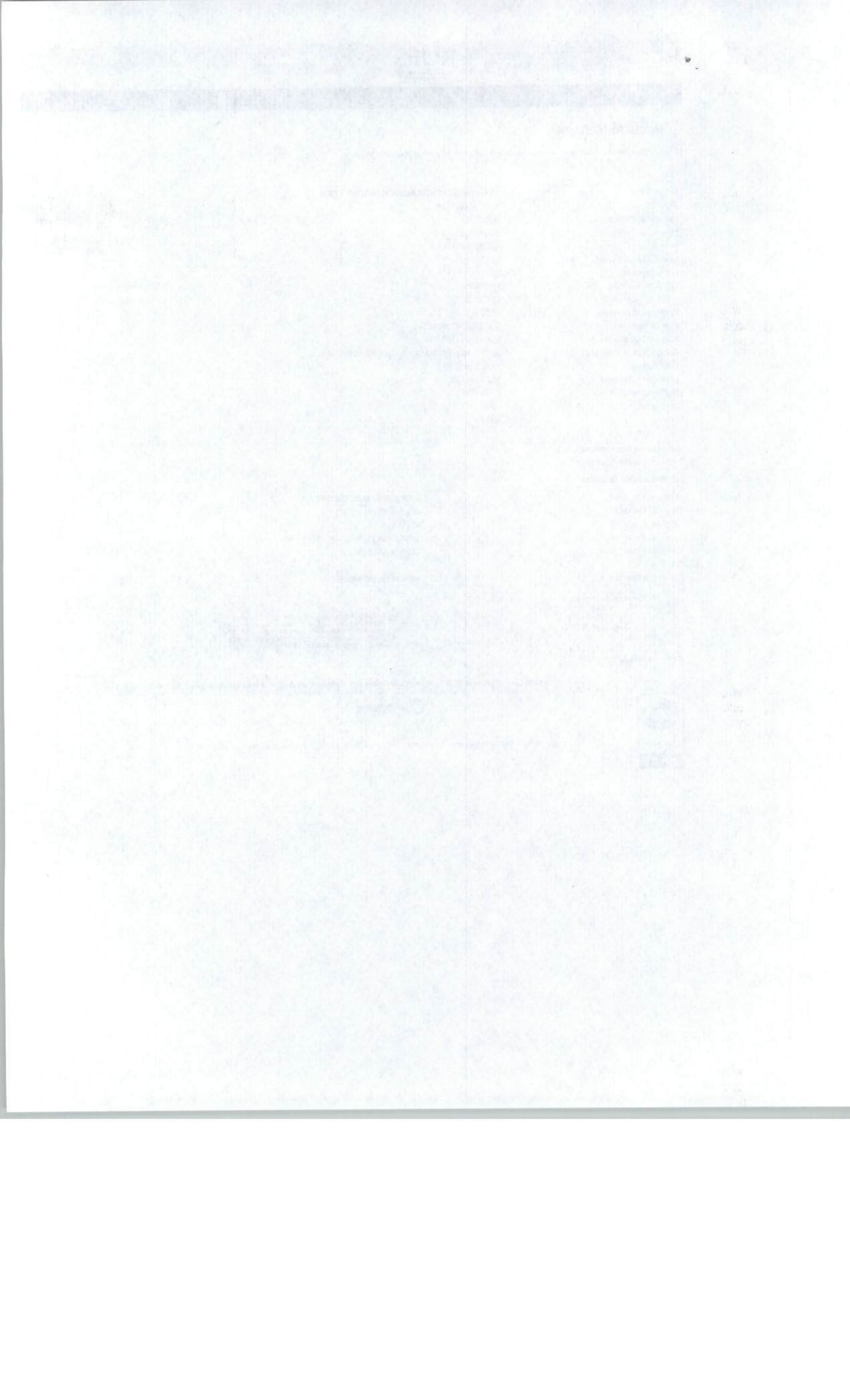
[Representantes Legales](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andrea.valcarlos](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1101 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501373301



Bogotá, 02/11/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES VILLALOBOS OVIEDO LTDA  
CALLE 8 No 37 - 11 OFICINA 301  
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) N.ºs. 56894 de 01/11/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11311395  
 Envío: RN85462042CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES VILALOBOS OVIEDO LTDA  
 Dirección: CALLE 8 No 37 - 11 OFICINA 301  
 Ciudad: ZIPAJIRA  
 Departamento: CUNDINAMARCA  
 Código Postal: 250258  
 Fecha Pre-Admisión: 07/11/2017 15:18:24  
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 2005/2911



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
 www.superttransporte.gov.co

